

**VISTO:**

El Expediente FG-000461/2015 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se tramita la contratación de trabajos de cableado de datos y energía eléctrica para puestos de trabajo del inmueble de calle 1º Junta 2933 de la ciudad de Santa Fe; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en función del costo estimado de las obras se realizó la Licitación Privada N° 03/16, a la cual concurrieron cuatro oferentes.

Que la oferta de “HELERMANN TYTON S.R.L.” es desestimada por presentar documento de garantía sin sellado de ley.

Que la empresa “ICOP SANTA FE S.R.L.”, presentó en tiempo y forma impugnación a las ofertas de las firmas “TELECTRIC de Raúl Héctor Hamud” y “GRUPO CONSULTAR S.R.L.”.

Que la Dirección de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica resuelve las impugnaciones, de orden estrictamente técnico, haciendo lugar a todas; contra la empresa “Grupo Consultar SRL”, por no especificar la marca de los módulos SFP, no especificar el equipo con el cual va a realizar las certificaciones, no cumplir con el Pliego la marca del rack ofrecido, no presentar Diagrama unifilar y no presentar lista de materiales y marcas de los mismos y; contra la firma “TELECTRIC de Raúl Héctor Hamud” por no poseer certificación ETL y Rohs Compliant, no cumplir con el Pliego el rack cotizado, no especificar el equipo con el cual va a realizar las certificaciones, no presentar documentación requerida en el apartado 2.4 del Pliego de Especificaciones Técnicas y no cumplir con lo que establece el Pliego

en lo que se refiere a bandeja y ménsulas.

Que asimismo dicha Dirección afirma que la empresa “ICOP SANTA FE S.R.L.”, es la única oferta que cumple con todas las especificaciones y requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, considerando además que los precios se adecúan a los de mercado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el monto que se estima ejecutar en el presente ejercicio, en el que se ha registrado el correspondiente compromiso preventivo.

Que la gestión cumple con lo preceptuado en el artículo 44° de la Ley N° 13.525.

**POR ELLO:**

**EL FISCAL GENERAL**


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Desestímase la oferta de la firma “HELERMANNNTYTON S.R.L.”, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°:** Hágase lugar a las impugnaciones presentadas por la empresa ICOP SANTA FE S.R.L., a las ofertas de las firmas “GRUPO CONSULTAR S.R.L.” y “TELECTRIC de Raúl Héctor Hamud”, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 3°:** Apruébase la Licitación Privada N° 03/16 para la contratación de trabajos de cableado de datos y energía eléctrica para puestos de trabajo del inmueble de calle 1° Junta 2933 de la ciudad de Santa Fe y adjudíquese a la firma “ICOP SANTA FE S.R.L.” CUIT 30-55480358-6, la contratación de dichos trabajos, en las condiciones prescriptas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación y de conformidad a su oferta básica, por la suma de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 518.155,52).

**ARTÍCULO 4°:** Impútese la inversión total que asciende a la suma total de

  
Dr. JÚLIO de OLAZABAL  
FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN  
PROVINCIA DE SANTA FE

PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 518.155,52), en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 7 Poder Judicial, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 3, del Presupuesto vigente.

**ARTÍCULO 5º:** Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. JULIO de OLAZABAL  
FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN  
PROVINCIA DE SANTA FE

